



AUTO No. EPA-AUTO-2008-2023 DE VIERNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 15 de septiembre de 2023 a un proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71a-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 275-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-1574-2023 de 15 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 275-2023 de 15 de septiembre de 2023, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias propiedad del señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 275-2023 del 15 de septiembre de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-03310- 2023 de la misma fecha de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible".

Que por medio Auto No. EPA-AUTO-1712-2023 de 28 de septiembre de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente. Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0124245 de fecha 04 de octubre de 2023 fue solicitado el levantamiento de la medida preventiva impuesta. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-04209-2023 de 15 de noviembre de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1771 de 02 de noviembre del año en curso, correspondiente a la visita de inspección realizada el 18 de octubre de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó la inspección por las funcionarias Laura Castro y Melissa Rocha del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena de la obra a nombre del Sr JinYao Cen, ubicada en Urbanización Los Alpes Calle 32 N.71A-20 MZ 6 L2, siendo atendidas por el Sr Jaime Castellar, identificado con C.C 73545914 en calidad de Encargado de la obra y quien durante la visita indicó que la construcción va en un 80% de ejecución, as mismo que se observa que se encuentran en actividades de acabado como lo son: el repello de las paredes, plantillas, y colocación de cielo raso, colocación de puertas y ventanas.

De acuerdo a lo manifestado por el Sr. Jaime y como actividad de compensación por la tala del árbol de totumo sembrarán al lado del área de la cocina, 4 árboles, de los cuales 2 son frutales (mango) y se evidenció que ya se encuentran en las instalaciones.











En el momento de la visita se verifica que permanezca en la obra el documento que los identifican como generadores de RCD, como lo es el Pin generador N.1-1137-001. Por otro lado se evidencia acopio de RCD dentro de las instalaciones en el área, sin embargo; no se encuentra debidamente diferenciado y señalizado.

4.1 DOCUMENTO SOPORTE

- Se anexa acta de visita 275-2023
- Evidencia fotográfica

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, los hechos de imposición de la medida preventiva, las evidencias presentadas por el solicitante y la visita de inspección a la obra la obra a nombre del Sr JinYao Cen localizada en el Urbanización Los Alpes Calle 32 N.71A-20 MZ 6 L2., en las coordenadas geográficas 10.40025ºN-75.48121ºW se conceptúa que:

Se considera viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la obra a nombre del Sr JinYao Cen, en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del AUTO No. AUTO No. EPA-AUTO-1574-2023 del 15 de septiembre de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados. y se realizan los siguientes requerimientos:

- a. Teniendo en cuenta el porcentaje de avance de la obra y la fecha de vigencia del pin generador del proyecto. El Sr. Jinyao Cen debe Tramitar la renovación del Pin Generador ante la Autoridad ambiental para continuar con la recolección y disposición de los RCD que se hasta la terminación del proyecto al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- b. Debe enviar a EPA Cartagena recibos de disposición final y certificados de disposición de RCD por parte de un ente debidamente certificado al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- c. Radicar ante este el EPA-Cartagena las evidencias de la siembra de los árboles al correo electrónico atencionalciudadano @epacartagena.gov.co

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO







Actividades de acabados











(+575) 6421316

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 1771 de fecha 02 de noviembre de 2023, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 18 de octubre del año en curso, realizada al proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva impuesta a la obra a nombre del señor JinYao Cen, desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener la medida preventiva impuesta.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1771 del 02 de noviembre de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al señor JinYao Cen.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

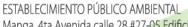
ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor JinYao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, por los hechos ocurridos en el proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 275-2023 de 15 de septiembre de 2023.





SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 1771 de 02 de noviembre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-04209-2023 de 15 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JinYao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, para que cumpla lo siguiente:

- 4.1. Iniciar y llevar a cabo el trámite de renovación del Pin Generador ante la Autoridad ambiental para continuar con la recolección y disposición de los RCD que se hasta la terminación del proyecto al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- 4.2. Enviar al EPA Cartagena los recibos de disposición final y los certificados de disposición de RCD generados por parte de un ente debidamente certificado al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- 4.3. Radicar ante el EPA Cartagena las evidencias de la siembra de los árboles al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JinYao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, en su calidad de propietario del proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71a-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, al correo electrónico reinaldobertel@hotmail.com / reynaldobertel.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

> NOTIFÍQUESE, PUBL ÍQUESEX CÚMPLASE

> > ALICIA TERRIL FUENTES **Directora General**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: R. Osorio P Abogado Asesor Externo OAJ





